### FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



#### Acta de Entrega de Información

Correlativo 4525-2020 Fecha 10 de febrero de 2020

#### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del día diez de febrero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día nueve de enero del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Como una gremial referente del sector construcción y con la finalidad de contar con la información necesaria sobre los proyectos en desarrollo y a desarrollarse durante el 2020, solicitamos a su Institución información sobre 1) La inversión ejecutada en 2019 en proyectos de infraestructura; 2) Los proyectos de infraestructura en actual ejecución que continuarán desarrollándose en 2020 (especificar montos que se invirtieron por proyecto en 2019 y a invertir en 2020 en cuadro Adjunto) y 3) La inversión proyectada para 2020 en proyectos nuevos de infraestructura, a licitarse y ejecutarse. Favor hacernos llegar la información en la matriz de Excel que se adjunta a la presenta, complementando los campos por cada numeral arriba indicado y por cada proyecto". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 10 de enero de 2020 al 23 de enero de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



## FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



#### Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a solicitar a las áreas administrativas de la jefaturas del departamento de Planificación y Gerencia de Infraestructura, recibiendo un correo electrónico que contiene una matriz en Excel, con los datos solicitados en cada uno de los requerimientos y que forma parte integrante de esta acta, indicando que para el año 2020, los datos presentados aun no son oficiales, ya que el Plan de Inversión Anual (PIA) no se encuentra aprobado, por los que los proyectos indicados pueden sufrir modificaciones o ajustes conforme a los procedimientos institucionales. Es importante indicar que en aras de la integración de los diferentes datos se procedió a indicar al solicitante de un plazo adicional de diez hábiles requerido por las unidades administrativas indicadas, el cual se desarrolló del veinticuatro de enero del año dos mil veinte al seis de febrero del año dos mil veinte.
- 3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince dias hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (el plazo es del once de febrero al dos de marzo del año dos mil veinte), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.



# FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



### Acta de Entrega de Información

4. Notifiquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:		Roberto Molina			
	OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS				
All land the					
FIRMA*:		Affin ( )			
		The state of the s	<i>5/</i>		
Información a completar por Solicitante					
I. DATOS DEL SOLICITANTE:					
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA				
1	er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)		

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO \*Información requerida

